

**Los derechos humanos como mecanismo para la igualdad de género:
mujeres mexicanas ante las instituciones de derechos
humanos (2019)**

Abstract

Los organismos defensores de los derechos humanos son espacios donde debiera ejemplificarse la equidad, paridad, así como la sinergia hacia una igualdad de género. Sin embargo, en la práctica, pueden ser reflejo del sistema patriarcal en el que se encuentran subsumidos. En esta investigación se hace un análisis de su funcionamiento teniendo como punto de referencia un sujeto que puede desnudar su accionar: la mujer. En función de los expedientes a los que se les da entrada, así como de la forma en que están integrados los organismos del país, se logran desentrañar algunos rasgos patriarcales que forman parte de la vida cotidiana de estas instituciones. Se muestra que el control suele estar a manos de hombres, y que también (aunque en una proporción pequeña dentro de la comparación), los expedientes presentados por hombres gozan de mayor aceptación.

Palabras clave: Patriarcado, derechos humanos, igualdad de género.

Índice

Introducción.....	4
1. Justificación de la investigación.....	6
2. Objetivos	11
Objetivo general	11
Objetivo específico	11
3. Planteamiento y delimitación del problema	12
4. Marco teórico.....	21
5. Formulación de hipótesis	34
6. Estrategia metodológica.....	35
7. Resultados del análisis.....	40
Conclusiones y nueva agenda de investigación	47
Referencias	51

Introducción

Desde la segunda década del siglo XXI, la deslegitimación y desmantelamiento del mundo patriarcal ha sido una transformación del mundo que avanza lentamente, con resistencias que varían de una cultura y zona geopolítica a otra, pero que no se detiene. Los espacios poco a poco se van abriendo para las mujeres, desde transformaciones de la vida en el hogar, con la consecuente redistribución de las cargas de trabajo y actividades, hasta la apertura de espacios en los órganos de decisión en el Estado. Esto se dice fácil, pero su materialización ha sido lenta, particularmente en México. Las modificaciones legales en algunos momentos han sido diseñadas para cumplimentar una ley o norma, sin embargo, inmediatamente después se encuentra su vacío y se regresa a los viejos equilibrios. Esto pasó, por ejemplo, en las cuotas de género dentro de las candidaturas de los partidos políticos.

En este contexto se encuentran los organismos defensores de los derechos humanos, que deben ser coadyuvantes en esta transformación, visibilizando los casos en los que se violenten tales derechos y emitiendo recomendaciones que puedan ser el acicate para la realización de ajustes en las instituciones, en las prácticas o incluso el inicio de investigaciones que caigan, por qué no, en el terreno penal. Pero para caer en tales supuestos, estos organismos primero deben ser garantes en su integración, en su operación y en sus resultados. Deben ser ejemplo de paridad de género y de estrategias para dismantelar estructuras patriarcales que sobrevivan en su interior. De ahí que sea de gran interés, en un contexto como el actual, saber cómo funcionan en relación con los servicios ofrecidos a las mujeres, y también cómo están conformados en su jerarquía, si los cargos sustantivos están repartidos entre los sexos o se trata de una isla de patriarcas.

Esto es fundamental para saber si lo que en otros países se llama “defensoría del pueblo”, en México representa, por lo menos desde posibles micromasculinidades, a menos de la mitad de los mexicanos, o si realmente está disponible, a cabalidad, para toda su población, tomando en cuenta que más de la mitad está constituida por mujeres. Saber si estos organismos son reproductores del orden social o engranajes del cambio es parte del análisis de un sistema social que, aunque a traspiés, se va transformando, indudablemente.

En esta investigación se hace un abordaje descriptivo a partir de datos cuantitativos. Derivado de las fuentes de información y del planteamiento de la investigación, se logra el objetivo de saber si la operación de los organismos defensores de los derechos humanos ocurre desde una perspectiva patriarcal o si, como debiera ser, están influidos por la sinergia de la actualidad y son ejemplo de apertura y ajuste ante una realidad paritaria, con nuevas perspectivas del derecho y en función de acciones afirmativas.

En las primeras partes de la investigación se da cuenta de la realidad mexicana en relación con los derechos humanos, así como la problemática que, en relación a ello, están viviendo directamente las mujeres. Posteriormente se desarrolla una discusión teórica donde se enfatizan las características de un sistema patriarcal, de cómo afecta esto al mundo del derecho, así como de la manera en que se ha tratado de controlar, desde el feminismo, con base en las luchas intelectuales por la igualdad. Finalmente se presenta la estrategia metodológica, los resultados de la investigación, además de unas breves conclusiones y anotaciones para una nueva agenda de investigación.

1. Justificación de la investigación

La lucha por los derechos humanos forma parte del corazón de las democracias liberales de nuestro tiempo. Los derechos humanos inauguran las repúblicas modernas, rompiendo con el antiguo régimen, es decir, las monarquías absolutas, donde todo el poder, sin ningún tipo de contrapeso, se concentraba en el monarca. Con la Revolución Francesa surge la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que forma parte fundamental del andamiaje institucional de Estados democráticos, como lo es México. En la Constitución, en el título I, capítulo I, están contenidos los derechos humanos y sus garantías. Se trata de los derechos fundamentales de todo individuo que sea mexicano o que esté en territorio nacional. Son las obligaciones básicas que debe cumplimentar el Estado con sus pobladores como parte del contrato social para buscar una convivencia armónica, donde cada persona esté en posibilidad de desarrollar sus potencialidades.

La situación de los derechos humanos en México no es precisamente la mejor. Ante un régimen democrático y republicano que no está bien consolidado, y donde existen numerosos grupos de interés y de presión, además de una cultura política fundamentada en redes de amistad que terminan influyendo en la toma de decisiones cotidianas, las fallas en la administración son sustanciales, particularmente en el respeto al Estado de derecho. Esto hace que se imponga el poder y la capacidad de emplear redes de relaciones sociales sobre el cumplimiento de lineamientos, reglamentos, metodologías, políticas, leyes secundarias e, incluso, la propia Constitución Política.

De acuerdo con Amnistía Internacional (AI), la situación de los derechos humanos en México es particularmente grave si se compara con lo que ocurre en la región. Por ejemplo, en el año 2020, en el tema de la libertad de expresión, la organización documentó amenazas a este derecho en Brasil, Bolivia, Uruguay, Cuba, Venezuela y

México, pero solo en el último se registraron homicidios. Fueron por lo menos 19 los periodistas asesinados en el año de pandemia. La organización resalta el embate ocurrido desde la presidencia de la República hacia medios de comunicación, así como el caso de la campaña difamatoria hacia varios periodistas desde la agencia Notimex, el cual fue documentado por varios medios de comunicación (AI, 2021).

También se señala la grave situación de violencia contra las mujeres y niñas. Si bien se trata de un tema que detonó en prácticamente todas las regiones del mundo durante la pandemia, en el caso de América Latina alcanzó proporciones alarmantes, particularmente en algunos países. Dentro de los que señala AI en su reporte, México es de los más afectados junto con Brasil. Durante el 2020, en el país norteamericano se registraron 3,752 homicidios de mujeres, siendo 969 investigados como feminicidios, dato muy superior al de Argentina y Colombia, por ejemplo, donde se reportaron 298 y 99 (en el primer semestre), respectivamente (AI, 2021). Por su parte, Human Rights Watch (2021) informa que en 2019, el gobierno mexicano reportó más de 1,000 feminicidios, lo cual representaría, aproximadamente, un cuarto del total de mujeres que fueron asesinadas en aquel año. Sin embargo, esta organización también adiciona que colectivos en defensa de los derechos de las mujeres argumentan que los feminicidios en México tienen un importante subregistro.

Otro tema muy delicado en relación con la violencia sufrida por las mujeres mexicanas, y que preocupa a organizaciones defensoras de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional, son las desapariciones y desapariciones forzadas. La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), informó que el grado de alarma ha sido tal por momentos, que en varios estados se ha llegado a solicitar la alerta de género. Desde 2011 hasta el corte del 30 de abril de 2015, habían sido reportadas como desaparecidas 7,060 mujeres. Sin embargo, la CIDH advirtió que en México hay

problemas graves en el registro de las desapariciones, así como falta de avances en las investigaciones (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos [CIDH], 2015).

Los principales delitos en los que las mujeres eran víctimas en su comparación con la situación de los hombres, fueron: violación simple, trata de personas, abuso sexual, violencia familiar, violación equiparada, otros delitos contra la familiar y otros delitos contra la libertad y la seguridad sexual (CIDH, 2015). La violencia sexual se dio, y se sigue dando, en situaciones de mujeres detenidas por cuerpos de seguridad. Pero también ocurren actos violentos contra chicas defensoras de derechos humanos y aquéllas dedicadas al periodismo.

La importancia de la relación entre derechos humanos y la mujer, es precisamente, la anulación de estos derechos para ellas. Su efecto es invisibilizarlas, mostrarles topes en su actuación, en sus potencialidades y en sus sueños, recordarles su fragilidad, para que de esta manera su voz sea acallada en todos los espacios y mundos, desde la vida doméstica hasta los espacios de poder y toma de decisiones. En otras palabras, cuando no se aseguran los derechos humanos de las mujeres, se ve imposibilitado el cambio integral del paradigma patriarcal, y las mujeres se ven anuladas por el simbolismo de la violencia que funciona como impronta para recordar que la “naturaleza” del mundo es así, es decir, con el hombre al mando, escribiendo la historia, la suya y la de ellas.

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el primero habla de poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo. En México, desde luego que existen diferencias de género al respecto. Para 2018, de acuerdo con información de Coneval, por cada 100 hombres que se encontraban en pobreza, había 109 mujeres. Además, por cada 100 hombres en pobreza extrema, había 105 mujeres. Dentro del rezago en la situación de las mujeres con respecto a los hombres, hay uno que es fundamental en su potencial de desarrollo: la educación. En el 2018, por cada 100 hombres con rezago educativo, había 106 mujeres (Echarri, 2020).

De acuerdo con el objetivo 5 de los ODS, se busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Si en función de esto se analiza la violencia (física, sexual o psicológica) en el ámbito conyugal, se tienen indicios de patrones de la virilidad y, por tanto, el machismo que prevalece en México. De acuerdo con Echarri (2020), 25.6% de las mujeres mexicanas entre 15 y 49 años, que tienen pareja, han sufrido de este tipo de eventos. Además, es importante comentar que los experimentan más en las áreas urbanas que en las rurales, principalmente en los estratos más bajos.

En el país desde luego que se ha creado un andamiaje institucional con perspectiva de género tanto por iniciativa de grupos políticos, pero también como producto de acuerdos, convenios y tratados internacionales. Con ello se ha buscado mejorar las condiciones laborales de las mujeres, un trato justo y una valoración objetiva a sus contribuciones en todo tipo de organizaciones, a fin de que reciban un sueldo igual al del hombre ante igual carga de trabajo, además de conseguir la oportunidad de ser promovidas. Esto también les ha abierto puertas para participar, de manera paritaria, de los espacios de poder en todas las instituciones donde se toman decisiones en los tres niveles de gobierno del país. Con ello, también se han insertado en puestos de dirigencia en partidos políticos y han logrado ser candidatas; no obstante, la violencia y con ello, la resistencia a un reacomodo en la estructura social, las ha alcanzado también.

De acuerdo con Ravel (2018), en el proceso electoral 2017-2018, se disputaron 18,299 cargos de elección popular tanto a nivel federal como local. En tal disputa, estuvieron compitiendo 40,132 candidatas, luego de las modificaciones progresivas al marco jurídico a través del cual las mujeres han visto fortalecida su posición dentro de estructuras políticas institucionalizadas. Ahora bien, en dicho proceso, fueron asesinadas 7 mujeres (entre candidatas y precandidatas). Por otro lado, 31 mujeres denunciaron violencia política en razón de género, argumentando, en su mayoría, agresiones verbales,

físicas, y publicaciones en redes sociales, lo cual terminó violentando el goce de sus derechos político-electorales.

Si se toma en cuenta el cuadro en su conjunto, es decir, atropellos a los derechos de las mujeres en su hogar; ante las instituciones de procuración de justicia; como víctimas de la delincuencia organizada; como víctimas de empleadores; de colegas; de actores políticos; en el sistema educativo; en el sistema de salud; en una cultura que aún parece legitimar como espacio propio del hombre el que es público y, por lo tanto, una invasión de las mujeres que no les corresponde cuando osan participar en el marco de procesos electorales y de partidos; con todo ello, está claro que los derechos humanos de las mujeres son un tema primordial dentro de la sociedad mexicana.

Analizar la relación de derechos humanos, órganos vigilantes y mujeres es, por lo tanto, algo no solo importante, sino urgente en una sociedad como la mexicana, porque comprender el fenómeno desde sus diferentes aristas es la puerta para diseñar políticas y acciones que permitan ir restándole complejidad e impulso, de tal forma que poco a poco todas sus manifestaciones empiecen a disminuir y en algún momento, las mujeres puedan gozar de un disfrute pleno de sus derechos,

2. Objetivos

La situación de los derechos humanos de las mujeres en México es alarmante. Los datos lo demuestran y abundan en relación con diferentes aspectos de sus vidas: económico, social, cultural, político, entre otros. Son vulnerables en espacios públicos, frente a autoridades; lo son en lo privado, en casa; también en ambientes laborales, en fin, en todas las actividades humanas en las que se desempeñan al encontrarse insertas en una sociedad que es eminentemente patriarcal. De ahí que sea necesario saber lo que sucede al respecto desde el ámbito institucional público para comprender lo que se está haciendo con la finalidad de intentar contener y disminuir el problema. Surge entonces la siguiente interrogante: ¿Cuál es el desempeño de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y de los Organismos de Protección de Derechos Humanos de las entidades federativas en relación con la salvaguarda de los derechos de las mujeres?

Objetivo general

Conocer si hay diferencias entre la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres con respecto a lo que acontece con el caso de los hombres.

Objetivo específico

Establecer qué tanta paridad existe en la composición de los organismos de derechos humanos.

3. Planteamiento y delimitación del problema

En México, como en muchos otros países, existen instituciones públicas que están diseñadas para la defensa de los derechos humanos. Sin embargo, no gozan del mayor prestigio, a pesar de que, en términos legales, no forman parte de ninguna autoridad, grupo de interés o de presión, sino que son constituidas por ciudadanos de prestigio y trayectoria que, en el diseño jurídico, deben pasar por varios filtros para poder presidirlas e integrarlas para su actuación conforme a un planteamiento estratégico que debe estar alineado a una agenda que directamente debe dar atención a los acontecimientos del entorno. Es decir, se trata de instituciones que no funcionan a la deriva, sino que justifican sus gastos en función de su actuación, sus resultados y sus proyectos.

El problema con las comisiones de derechos humanos en México es que son concebidas desde la prensa y, por ende, desde los lectores de la misma, como cotos de poder colonizados por partidos dominantes que logran negociaciones en los poderes legislativos para sacar adelante sus propuestas de dirigencias. Esto ante la necesidad de evitar el monitoreo con lupa de las actuaciones gubernamentales que pudieran menoscabar los derechos humanos de la población. Particularmente de grupos a los que normalmente les son vulnerados sus derechos, como los indígenas, los migrantes o, como es el caso de interés en esta investigación, las mujeres. De acuerdo con Rivero (2020), desde el origen de la CNDH, en 1990:

inició un periodo ininterrumpido de veintinueve años, en el cual el organismo público fue un coto de poder y botín político de un grupo de abogados pertenecientes al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. [...] la institución, muchas veces fue utilizada como trampolín para impulsar carreras políticas o para favorecer económicamente a compadres y amigos a través de plazas laborales o contratación de toda clase de

asesorías. La falta de efectividad de la CNDH para disuadir la violación de los derechos humanos, contrastó con el dispendio de recursos. [...] La creación y funcionamiento de las comisiones estatales de derechos humanos, salvo contadas excepciones y durante ciertos periodos, han seguido el mismo derrotero de la CNDH. En la más reciente elección, las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y un segmento significativo de la sociedad civil, consideraron que la CNDH requería de un cambio estructural que le permitiera cumplir las funciones para las que fue creada, [...] resultaba esencial que el nuevo titular no estuviera ligado a un grupo de poder y/o a un partido político. El resultado de la elección es público. (s/n)

Esta percepción de las instituciones de derechos humanos también se ve reflejada en algún grado en términos estadísticos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019 (ENCIG 2019), aplicada por el INEGI, 4 de cada 10 mexicanos desconfían de las instituciones protectoras de los derechos humanos, ubicándose en el lugar 12 entre 25 instituciones que figuran en la encuesta. Ahora bien, vale la pena prestar atención a un dato más: el nivel de confianza en este tipo de instituciones es ligeramente menor entre las mujeres que entre los hombres (56.4% en las primeras y 57.1% en los últimos). Esto desde luego se refiere, aunque de una manera somera, a que es probable que las experiencias de las mujeres, al presentarse en estas instituciones (o debido a lo que les ha tocado vivir en su vida cotidiana), hayan sido más desagradables que las de los hombres.

Al fin de cuentas, derivado de la información existente, la situación de las mujeres es peor que la de los hombres, por lo tanto, no sería de extrañar que sus niveles de frustración, ante una mayor frecuencia en la vulneración de sus derechos, sean mayores a los de los hombres. Y es que desde hace años se han detectado problemas sistemáticos en los organismos garantes de los derechos humanos. Lachenal, Martínez y

Moguel (2009), observaron que el diseño institucional de los organismos era correcto, pero que el problema estaba recayendo en la operación cotidiana. Incluso detectaron capacidades técnicas generalizadas, así como distintas formas de interpretar el derecho entre organismos existentes en el país, encontrando algunos con argumentos jurídicos progresistas y de vanguardia. Sin embargo, descubrieron que en casos paradigmáticos, a pesar de haberse realizado investigaciones dignas de resaltarse, con expedientes contruidos escrupulosamente, la información no fluía al espacio público ante un aparente cálculo de los tiempos políticos, donde parecía relacionarse la visión individual de sus dirigencias antes las expectativas en sus propias carreras políticas.

Otra de las observaciones de Lachenal et al. (2009), es que los organismos defensores de los derechos humanos no estaban realizando posicionamientos en torno a debates político-jurídicos estrechamente relacionados con la defensa de los derechos humanos, nuevamente, ante un aparente sopesamiento del ambiente político y, por ende, de la opinión pública. Es decir, en muchos casos lo que parece haber prevalecido es el criterio político sobre el jurídico. Esto desde luego que abre la puerta a pensar, dentro de esos criterios políticos, en la posibilidad de la existencia de razonamientos contruidos a partir de una visión patriarcal de la sociedad, como pudiera ser en el caso del aborto, ya que se trata de un tema tabú en una sociedad mayoritariamente católica.

Si a esto se agrega que desde la oposición, de manera sistemática tiende a relacionarse a los organismos de derechos humanos como instrumentos legitimadores de los atropellos del régimen, se abre también la posibilidad de que la duda ante su operación real se siembre como una argucia para poder enganchar a posibles votantes bajo la expectativa de generar cambios que no siempre son necesarios, ya que, en ocasiones, vienen de diagnósticos sesgados desde criterios políticos bien calculados. En el caso mexicano, las instituciones de derechos humanos han convivido con tres partidos distintos en el poder federal, y las críticas siempre han estado presentes. Esto, además de

los fracasos reales en su operación, es probable que haya contribuido a que este tipo de instituciones estén a la mitad de la clasificación en los ejercicios demoscópicos de confianza ciudadana ante las principales instituciones que operan en la vida cotidiana.

Ahora bien, el fenómeno del atajamiento a la violación sistemática de los derechos humanos en todo el espectro de la vida de un individuo, también tiene otras asociaciones que si bien no son tan claras en un primer momento, al reflexionar en torno a ellas, resultan lógicas y con ello es claro el tremendo daño social que se genera al funcionar mal las instituciones en este rubro. Este es el caso de la relación entre la corrupción y los derechos humanos. Entre los hallazgos encontrados en función de tal asociación por Cardona, Ortiz y Vázquez (2018), se tienen los siguientes:

- A más observaciones de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), más quejas de la CNDH. Más aún, cuando miramos el incremento específicamente en las observaciones que suponen daño patrimonial, el crecimiento de las quejas ante la CNDH se potencia.
- A mayor gravedad de las observaciones que emite la ASF, más homicidios.
- A mayor percepción de corrupción en la administración de justicia (jueces), más quejas ante la CNDH, más homicidios (17.9 por cada punto porcentual) y menos acceso a la salud. (p. 177).

De las conclusiones a las que llegan Cardona et al. (2018), es importante señalar que las actividades de la CNDH están asociadas con problemáticas sociales que no se detienen, como los homicidios, el acceso a la salud y la percepción de la corrupción. Si como sostienen Lachenal et al. (2009), el funcionamiento de los organismos defensores de los derechos humanos en muchas ocasiones se ve determinado por los vientos políticos, entonces puede intuirse que los resultados probablemente no sean los mejores ante las quejas de la ciudadanía que se ve atropellada cotidianamente por las instituciones gubernamentales y por problemáticas derivadas de su inacción, como lo es,

el accionar incesante de la delincuencia organizada. Esto hace preciso conocer resultados institucionales en la defensoría de los derechos humanos; conocer acerca de la eficacia y alcance de su operación.

Pareciera existir un círculo vicioso entre una posible ineficaz salvaguarda de los derechos humanos y un incremento en problemáticas sociales tan severas como la pérdida de vidas, con lo que implica en medio del proceso: corrupción en la procuración de justicia; en los procesos judiciales; ejecuciones extrajudiciales; contubernio, entre otras acciones delictivas. En esta problemática, la lupa está puesta entonces en lo que acontece en torno a los organismos defensores de los derechos humanos, pues debe ser también probable, como sucede en las fiscalías, que las quejas superen sus capacidades humanas por su magnitud, derivado de una incesante problemática social alimentada por muchos motores que no dejan de funcionar en varios sectores de la vida de un país donde impera la impunidad, como señala Le Clercq (2021):

Los resultados del Índice Global de Impunidad 2020 (IGI 2020) señalan, tal como ocurrió en los reportes 2015 y 2017, que México se caracteriza por muy altos niveles de impunidad. Si bien México aparece ahora en el lugar 60 entre 69 países estudiados, (en 2017 ocupaba la posición 66), más que producto de un mejor desempeño en las condiciones de seguridad y acceso a la justicia que enfrenta el país, esto refleja simplemente fluctuaciones entre los casos estudiados. ¿Por qué es importante entender los grados de impunidad que caracterizan al caso mexicano? El Índice Global de Impunidad mide la estructura de los sistemas de justicia y seguridad de los países y el grado en que se respetan los derechos humanos. México se ubica continuamente entre los 10 países con los niveles más altos de impunidad.

Como señala la teoría de las ventanas rotas (Argandoña, 2004), ante mayor cantidad de actos criminales impunes, hay una mayor tendencia a cometerlos, pues se

observa deterioro institucional, un Estado rebasado, una moral alicaída, donde se empiezan a perder los límites entre lo correcto y lo incorrecto, ocasionando, finalmente, una descomposición aguda de la sociedad. Si esto se ve reforzado por inoperancia institucional de organizaciones diseñadas como contención, en este caso, los organismos de derechos humanos, entonces se tiene el marco completo de deterioro, así como el encendido del círculo vicioso de descomposición, lo que terminará afectando, como se ha señalado anteriormente, incluso al sistema económico.

Entonces desde luego que uno de los temas en México es conocer cómo se protegen los Derechos Humanos. Existen trabajos que cuestionan la existencia del sistema de *Ombudsperson*, esto ante la necesidad del surgimiento de numerosos actores defensores de derechos humanos, que se encuentran activos y vulnerables, mientras los organismos públicos gozan de grandes presupuestos y, aparentemente, pobres resultados. Las dudas, como ya se ha comentado, se generan desde el nombramiento de las cabezas de estas instituciones, ya que suele pensarse que suelen ser favores políticos con el único objeto de conservar posiciones estratégicas de poder en el sistema político mexicano.

Las dudas vienen desde el origen de las instituciones, ya que los organismos de derechos humanos surgen ante presiones internacionales, por lo que se considera un intento del Estado mexicano por implementar el Derecho Internacional de los derechos humanos (Velasco, 2015). Además, se ha considerado que son organismos con presupuestos adecuados pero gastos incorrectos, pues la mayor parte de los recursos se van a los sueldos de los funcionarios, y no a las actividades sustantivas, es decir, la protección de los derechos humanos. Asimismo, se considera que su cobertura regional es deficiente, pues suelen tener representación solamente en las capitales y no en los pequeños municipios y/o zonas rurales.

Otro punto que suele observarse en torno a los organismos de derechos humanos, es que su operación suele ser opaca, además de no mostrar una clara independencia del poder ejecutivo y demás instituciones gubernamentales. Los procesos de nombramiento de sus funcionarios, principalmente de las dirigencias, suelen ser producto de jalones políticos en las legislaturas en función de las directrices del titular del poder ejecutivo en el momento de la elección (Velasco, 2015). De ahí que no se suele tener plena confianza en estas instituciones, pues se conciben desde la calle como un espacio más de la lucha política entre los partidos para buscar una palanca más de apoyo en función de su sobrevivencia política. Esto hace que en muchas ocasiones, se les vea con lejanía, por lo menos así sucede con 4 de cada 10 mexicanos, como antes se refirió.

Un aspecto más a señalar dentro de la operación de los organismos de derechos humanos, son las recomendaciones que deben emitir ante las quejas que reciben. Tampoco hay publicidad al respecto, actuando con cálculo político, buscando un sigilo que pueda convenir a las partes, particularmente habiendo intereses políticos de por medio (Velasco, 2015). En otras palabras, el trabajo que deben hacer estas instituciones para empezar a disuadir a las diversas autoridades más acusadas de conductas ilícitas, se hace de manera discreta, para no generar turbulencias en la opinión pública y así no enrarecer un ambiente que podría convenir más de la manera en que está: en descomposición pero sin la posibilidad de desaparecer a estas instituciones.

Por si fuera poco, se ha detectado que en muchas ocasiones, las problemáticas más delicadas no son tomadas en cuenta por los organismos de derechos humanos. Por lo que los activistas suelen pensar que están en contubernio con las autoridades y su finalidad termina siendo, entonces, legitimar la situación imperante: la que busque maquillar el gobierno en turno (Velasco, 2015). Por tal motivo, en varias ocasiones se han presentado denuncias penales por parte de activistas y familiares de víctimas ante la desesperación de la inoperancia que atestiguan en sus propios casos. Es decir, el espíritu

institucional termina siendo contaminado, desde la perspectiva ciudadana, por intereses políticos.

En general, las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) suelen actuar como rivales de los organismos de derechos humanos, pues acostumbran a operar en tierra, haciendo trabajo en campo, acudiendo con las personas violentadas. En el caso opuesto, el de los organismos públicos de derechos humanos, la operación suele darse desde las oficinas y bajo criterios distintos: lo político sobre lo jurídico, lo coyuntural sobre las problemáticas de fondo. Si bien es cierto que lo anterior no es completamente preciso, pues el trabajo de las comisiones es demostrable, este tipo de argumentaciones forma parte de la disputa popular con estos cuerpos burocráticos a los que cuales se les puede tener desconfianza, también, por cuestiones meramente políticas.

Por otro lado, también hay antecedentes de disputas entre organismos de derechos humanos, como el que ocurrió entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el caso del incendio del Casino Royale. En este caso, ante la inacción de meses de la Comisión Estatal, la Nacional solicitó el expediente para atraer el caso, ante lo cual fueron enviadas copias certificadas, pero se requirió, desde la Comisión Estatal, el posterior envío del nuevo expediente integrado, ya que al tratarse de un caso seguido por autoridades locales, debería estar dentro de las atribuciones e intereses de la Comisión Estatal. Esto contravenía el marco jurídico y los tratados internacionales, pues el velar por los derechos de la ciudadanía no era el principal objetivo de dicho organismo estatal. La CNDH lo interpretó como una falta de respeto a la cultura de la legalidad y, a todas luces, el deseo claro de evitar cualquier tipo de colaboración (Cantú, 2017).

Mientras se hacen patentes las diferencias entre ONGs y los organismos públicos en defensa de los derechos humanos, así como la falta de coordinación entre ellos o la prevalencia de la agenda política sobre el bien jurídico, las mujeres en México son

víctimas constantes, viendo menoscabados sus derechos humanos. Por tal motivo, incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha emitido cinco sentencias en contra del Estado mexicano:

[...] dos en el estado de Chihuahua, dos en el estado de Guerrero y una en el Estado de México. Y es que este organismo supranacional ha advertido a través de su jurisprudencia que, pese a que México ha suscrito y ratificado la CEDAW y la Convención Belem do Pará, la suscripción de este compromiso no ha sido suficiente para el desarrollo de políticas públicas adecuadas para erradicar la violencia contra las mujeres dentro de su territorio. (Culebro, 2019, p. 112)

De todo ello se desprende un cuestionamiento: ¿Qué tan eficaces son los organismos de derechos humanos en relación con la defensa de las mujeres?

En esta investigación se busca analizar los resultados de los organismos de derechos humanos ante las quejas presentadas por las mujeres para saber si les dan seguimiento y si son efectivos en lograr llegar a la emisión de recomendaciones. Esto a la luz de lo que sucede en el caso de los hombres, por tanto, la tarea es establecer si hay diferencias. Es preciso comentar que la búsqueda del cumplimiento de los derechos humanos no solo se da en la relación entre ciudadano y gobierno, sino también entre particulares. Ahora bien, también se hará un análisis descriptivo de la composición de estos organismos para saber si hay criterios paritarios o no. Por lo tanto, en esta investigación no se analizará la coordinación entre organismos de defensa de derechos humanos ni su relación con ONGs, sino, concretamente, los resultados que reportan.

4. Marco teórico

Patriarcado

La teoría patriarcal es de larga data, incluso la retoma Federico Engels (2017 [1884]) para explicar la organización de la familia y el origen de la propiedad privada. De acuerdo con sus investigaciones, en un momento de la historia las sociedades primitivas, donde tenía un gran protagonismo la mujer, cambiaron, empezando por la conformación de clanes en función de la identidad paterna. La conformación de la familia nuclear llegó a tal grado que, al mismo tiempo, surgió la propiedad privada y con ello las herencias y una división del trabajo particular: el hombre proveedor fuera del hogar, la mujer administradora al interior del hogar.

Por su parte Bourdieu (2010) desarrolla el tema y encuentra simbolismos en culturas de distintas regiones del globo terráqueo y épocas, donde lo masculino se concibe como poderoso y superior, mientras lo femenino es delicado, tierno e inferior. Tales símbolos se traducen en el orden social: el lugar del hombre es ordenar los temas públicos y tomar decisiones que influyen en la vida de la sociedad en su conjunto, mientras que las mujeres tienen la obligación de asegurar la reproducción de la vida doméstica para asegurar que hombres fuertes y decididos, provenientes de su familia, se incorporen al mundo social. Como puede verse, el patriarcado es simplemente la supremacía cuasi natural del hombre a partir de un sistema cultural bien desarrollado e impregnado hasta los últimos poros de sociedades de todo el mundo.

La idea de los alcances del patriarcado queda muy clara con la definición que dan Vacca y Coppolecchia (2012):

El patriarcado es un sistema político que institucionaliza la superioridad sexista de los varones sobre las mujeres, constituyendo así aquella estructura que opera como mecanismo de dominación ejercido sobre ellas, basándose en una

fundamentación biologicista. Esta ideología, por un lado, se construye tomando las diferencias biológicas entre hombres y mujeres como inherentes y naturales. Y por el otro, mantiene y agudiza estas diferencias postulando una estructura dicotómica de la realidad y del pensamiento. (p. 60)

De tal definición hay varios elementos que es importante subrayar. En primer lugar, la idea de *sistema político*. Si bien es cierto, es concebido por dos elementos que parten de una propuesta legal determinada, es decir, el régimen político y el sistema de partidos, uno de los primeros estudiosos del tema, David Easton (1999 [1965]), lo concebía como un sistema de relaciones específicas, es decir, aquéllas planteadas para buscar el poder político, en otras palabras, aquél en el que hay en una imposición autoritaria de valores en las relaciones entre individuos dentro del sistema: los políticos, grupos de interés o de presión. Es preciso enfatizar esto último porque el análisis del sistema político se desprende del análisis de los sistemas sociales, y la forma en que el sistema permanezca estable, en homeostasis, es por medio de valores compartidos que se traduzcan en prácticas, por decirlo de alguna manera, homogéneas.

De la definición de Vacca y Coppolecchia (2012) se puede deducir que la idea de sistema político se acerca a la de Easton: el patriarcado como sistema político que institucionaliza la superioridad del hombre y con ello va generando una estructura que sirve de mecanismo de dominación, es simplemente la traducción de una idea de la sociedad donde el poder último, y con ello, el político, el propio del orden social y del mundo público, debe recaer en los hombres, porque así se ha transmitido de generación en generación, de tal forma que esa costumbre en un momento se naturalizó y, por lo tanto, es parte consustancial a lo masculino. Entonces los códigos de este mundo deben ser extraños a la mujer, y sus centinelas deben expulsarla para evitar que el sistema caiga en una situación de desequilibrio, donde deba haber una recomposición de fuerzas y, por lo tanto, exista violencia.

Justo la violencia contra la mujer que se está viviendo en estos días puede ser un síntoma de tal recomposición, porque lo que es un hecho es que el sistema de valores que regía al sistema político se ha ido transformando para bien, pero desde luego hay y habrá resistencias a esas transformaciones. Ahora bien, la lucha entre las prácticas sociales solidificadas como muestra de un pegamento social justo, el patriarcado, y las nuevas aspiraciones de mujeres que se constituyen sujetos y agentes, tiene un punto de ruptura e inicio paradigmático: la Revolución Francesa. Según Amorós (2005), las potencialidades subversivas ya estaban ahí, en el lenguaje revolucionario, solo bastó que mujeres de distintos estamentos comenzaran a levantar la voz y a exigir que esas nuevas reglas del juego, donde el poder ya era del pueblo y no del monarca, deberían aplicar también para ellas. En ese momento se asumían como el Tercer Estado dentro del Tercer Estado, mientras que los hombres eran llamados la aristocracia masculina.

Es así que la lucha contra el patriarcado se impregna del espíritu de un nuevo sistema que, sin embargo, no ha podido ser transformado, pues parece volver a los códigos y prácticas que le dan vida, que lo mantienen en estabilidad. Pareciera que las relaciones de poder solo se reconfiguran y dirigen, en un ajuste, a nuevos actores. Es así que los hombres fueron concebidos como nuevos déspotas o señores feudales frente a sus esposas (Amorós, 2005). En esta lógica, el feminismo como postura política reivindicativa de los derechos igualitarios entre el hombre y la mujer, tiene una semilla revolucionaria, con lo que implica esto: un rompimiento con un viejo régimen, pero en esta ocasión, será manifestado en todos los espacios sociales, desde la vida doméstica hasta los lugares donde se toman las decisiones para el rumbo de la sociedad.

Como señala Villarreal (2001), en la sociedad patriarcal el tejido social se ve cruzado de lado a lado por relaciones de poder entre hombres y mujeres, las cuales se sintetizan en una dicotomía: dominación/subordinación. Tal patrón se reproduce en todos los contextos, tanto en la vida doméstica como en espacios laborales hasta llegar a

espacios públicos, como pueden ser los parlamentos, organizaciones gremiales, partidos políticos, entre otros. En este encadenamiento de relaciones, puede haber sumisión del varón, sin embargo, como dispositivo de la sociedad para asegurar su supervivencia, hay demasiados candados y niveles de actuación como para poder evadir, finalmente, el poder del padre, del patriarca, del que debe gobernar la sociedad y dirigirla como dicta la costumbre. En otras palabras, las mujeres mismas pueden reproducir prácticas del sistema patriarcal sin darse cuenta, cayendo en una violencia simbólica, como lo planteaba Bourdieu (2010), es decir, mujeres que se autocensuran o que adoptan actitudes masculinas en espacios considerados, de manera normalizada, como propios del hombre, por ejemplo, en la negociación política.

El poder se ejerce, no se detenta, el poder se manifiesta en una relación al momento de accionar y tomar decisiones. Dicho poder puede provenir desde entes colectivos y simbólicos, como lo son las instituciones del Estado, o de individuos. En el caso del sistema patriarcal, en ambos niveles, incluyendo en intermedios, se manifiestan las reglas del juego donde la dominación recae en la naturaleza del hombre, mientras que la subordinación es propia de la mujer. ¿De dónde más vendría la desigualdad salarial ante igual trabajo? ¿De dónde el trabajo doméstico no remunerado? ¿Cómo se habría originado, si no es así, la violencia creciente en los espacios domésticos? ¿Por qué se habría tenido que legislar en función de la paridad si no fuera necesario?

No obstante, a pesar del innegable efecto del poder, incluso, con la eliminación física, García (2010), refiere que no en vano se habla justo ahora de la pérdida de legitimidad del patriarcado. Lo ve como un proceso que puede durar muchos años, pero que ya está en marcha, y dicho proceso se caracteriza por la contradicción que existe, dentro de la vida cotidiana, entre posiciones ideológicas y prácticas, de tal forma que hay una lucha constante entre la costumbre y la razón. Y tal crisis llegó para quedarse cuando se desnaturalizó, es decir, cuando perdió sus argumentos biológicos, la superioridad

masculina frente a la mujer. Es entonces cuando todo quedó en el plano social, donde había que mirar ahora la causa de prácticas y costumbres que a todas luces eran injustas.

Para García (2010), es precisamente la idea de género, del sistema de creencias y prácticas en torno a la noción de masculino y femenino, lo que finalmente debe resultar el factor estructurante-vertebrador del mundo social. Por ello enfatiza que es la gran ausencia entre las categorías analíticas de los clásicos de las ciencias sociales. El hecho de omitir a la mujer en su análisis, y las relaciones sociales que los hombres sostenían con ellas, así como las instituciones, parece ser el gran hueco teórico. En el cambio que actualmente se vive, desde luego que hay prácticas que van mutando, por ejemplo, la idea de una mujer profesionalista sobre una ama de casa, sin embargo, se advierte que lo no transformado o lo permanente es el poder, centro de la motivación masculina, raíz de su identidad. Justo en esta idea que se resiste a desaparecer, es donde se abre paso la difícil relación de la mujer con las instituciones masculinas.

La mujer y el derecho

Desde el feminismo el derecho suele ser visto como un instrumento de control diseñado desde el mundo patriarcal. Las instituciones, por lo tanto, están construidas, desde esta óptica, con un sesgo de género. Su función es dominar, limitar, contener. Todo depende de la materia que se trate para que trasluzca el tipo de control específico. Así pues, las mujeres están inmersas en unas reglas del juego donde al final el ganador debe ser el varón. Esta lógica no es así de burda como acaba de ser descrita, pues en la realidad hay mediaciones que complejizan los eventos, y en muchas ocasiones, los hacen imperceptibles para la mayoría, por ejemplo, ideas básicas de un mundo liberal: la igualdad ante la ley. Sin embargo, formulismos jurídicos de este tipo, niegan o, en todo caso, desconocen la situación desigual de los individuos a los que deberán ser aplicados.

Por lo tanto, en la realidad, esa igualdad es inexistente. Esto ocurre justo con la situación de las mujeres.

El derecho, según Vacca y Coppolecchia (2012), toma características con las que se ha representado al hombre desde la antigüedad: objetivo, universal y racional. Por este motivo, finalmente resulta opresivo, impuesto desde una lógica patriarcal:

El cuerpo de la mujer se ve sometido a la norma del derecho masculino. Las leyes que tienen que ver con la reproducción, las leyes que regulan la cuestión del aborto, las leyes de educación sexual, son un claro ejemplo de esto. Hay por un lado una regulación del nivel reproductivo de la población y por el otro, se ejerce una determinación muy fuerte sobre los cuerpos de las mujeres. Las mujeres no podemos decidir libremente sobre nuestros cuerpos, sino que la norma legal determina nuestra acción sobre los mismos. (p. 73)

Las autoras concluyen que el derecho, a diferencia de otros mecanismos de control (como las prácticas sociales y morales), se autolegitima, constituyendo una amenaza permanente para quien lo incumpla, ya que la persona pierde el control de su cuerpo al ser administrado en su sufrimiento desde el sistema penitenciario. Por lo tanto, el derecho es la forma más efectiva del control como resultado evolutivo de la moral patriarcal, sobre todo si se toma en cuenta en esta argumentación que los sistemas religiosos, por ejemplo, también han sido puestos en entredicho por considerarse el producto de la voluntad del varón para recrear un mundo androcéntrico desde una posición que sea legitimadora permanente de su poder.

Ejemplo del control ejercido desde el derecho fue, en su momento, la nula participación en la política institucional por parte de las mujeres, tomando en cuenta que no podían votar y, cuando lo pudieron hacer, no estaban representadas en la proporción debida en los órganos de decisión del Estado. Todo esto, según Zúñiga (2019), parte del cuerpo, concretamente, de la idea del cuerpo masculino sano, es decir, de su idealización.

Esto que pareciera abstracto, ha servido como una especie de tipo ideal para calificar innumerables situaciones que pueden estar fuera de la norma:

[...] los otros cuerpos, es decir, todos los que se apartan del cuerpo masculino ideal, aparecen singularizados en el lenguaje jurídico apelando a su materialidad concreta. Dicho de otra forma, el cuerpo adquiere corporeidad en el discurso jurídico cuando es objeto de contingencias que lo amenazan (la enfermedad), lo hacen vulnerable (la niñez), lo deterioran (la vejez), le impiden ser productivo o desenvolverse adecuadamente en su entorno (la discapacidad etc.); o lo desvían del patrón social dominante sobre el sexo y la sexualidad (la homosexualidad, el hermafroditismo, etc.). Por tanto, si el cuerpo masculino se conforma al patrón ideal configura un territorio soberano y un sujeto de derechos; si escapa a dicha norma deviene, en cambio, un espacio a ocupar. (p. 217)

En otras palabras, el hombre, su cuerpo y su mente, y por ende, también su concepción del mundo, es la medida de todas las cosas, de lo justo y de lo injusto, por tanto, del derecho, y con ello, del delito, de lo desviado, de lo inútil. Al hombre sano se comparan los locos, los desviados, los discapacitados, las mujeres, los miembros de minorías que abrevan de culturas distintas, los extranjeros, etc. Es decir, el patriarcado, materializado, contradictoriamente, en una idealización del hombre perfecto dentro de la sociedad de referencia, se hace presente en las reglas del juego para dirimir las discusiones jurídicas sobre lo justo y lo injusto, lo correcto y lo incorrecto. De ahí que en su momento, y aún ahora, muchas mujeres sean despedidas de sus empleos por cuestiones de embarazo: simplemente un hombre sano no faltará ni dejará de ser productivo por esa razón.

Los matices de esta relación entre mujer y derecho, o más concretamente, entre el cuerpo y el derecho, van más allá, es decir, profundizan hasta la idea más profunda de diferenciación: hombre-mujer. Así los cuerpos masculinos que no cumplen con los

requisitos del ideal que subyacen en la ley, son feminizados, y por tanto, son considerados como fardos dentro del avance de una sociedad diseñada para sostener un paradigma patriarcal. Esto sucede con los homosexuales y con los discapacitados. También con miembros de minorías, por ejemplo, los indígenas. Esto se puede comprender mejor desde relaciones laborales, o en el contexto de instituciones educativas, o incluso, dentro de la milicia.

Las reglas sociales formales, las que están en documentos jurídicos, son claras, y mientras no se cambien en los parlamentos, siguen funcionando. Ejemplo de ello es una idea bastante androcéntrica y que es característica de un sistema patriarcal a nivel mundial: la libre portación de armas en los Estados Unidos. Proviene de una enmienda que es recordada por los defensores de esto como parte del origen del país, como símbolo de la valentía de sus padres fundadores. Un arma, un hombre, un valiente. El derecho a matar por defender la propiedad. Todos estos supuestos son parte de una tradición cultural genuinamente patriarcal. Y en este contexto de terminología, jerga y bastante literatura especializada, es que las mujeres lidian con el derecho.

Así sucede comúnmente en temas penales relacionados con delitos sexuales. De acuerdo con Zúñiga (2019), existe un problema de fondo desde la terminología, pues la tipificación de delitos en la mayoría de las ocasiones está diseñada desde el punto de vista masculino, dejando fuera supuestos que pudieran acercarse al parecer de mujeres. En este sentido, la autora habla por ejemplo de la violencia sexual. De hecho es un tema vigente pues se han venido multiplicando los casos. Pero cuando la discusión cae en el terreno de la teoría jurídica, entonces en ocasiones el punto de quiebre en el debate es precisamente la raíz patriarcal de las interpretaciones. En este caso, por ejemplo, para las mujeres violencia sexual en su contra puede ser distinta a la que consideran los hombres. Es un cuestión de técnica jurídica y de pensar en quiénes redactan las iniciativas de ley y

quiénes diseñan leyes secundarias. El derecho busca permanentemente eludir la subjetividad, sin embargo, está constituido desde su raíz por subjetividad masculina.

Olsen (2009) hace ver que la teoría jurídica no es inmutable, sino histórica, y que el derecho en realidad es una actividad humana que refleja lo que acontece en una época de la historia, por lo que no se puede definir el derecho *per se* como algo masculino. Esto desde luego no niega que el derecho, en su mayoría, esté diseñado por hombres y que, en momentos donde sale a relucir la teoría, se notan los remaches masculinos, de tal forma que se encuentran sesgos en su diseño. Sin embargo, esto no anula que las constituciones, leyes, reglamentos y demás instrumentos jurídico-normativos, puedan ser modificables de acuerdo con el ritmo y características de los tiempos.

Las visiones de los feminismos, según Olsen (2009) son imaginativas y necesarias, sin embargo, no comparten agenda y muchas veces resultan contradictorias, por ejemplo, si se apoyan las características del derecho asociadas a los hombres, es decir, su racionalidad, su universalidad y objetividad, esto no quiere decir que automáticamente se apoyen como medida en todos los aspectos de la vida y que, por lo tanto, se acepte la dominación masculina, sino simplemente que se debe considerar un poco más la complejidad con la que se construye la vida cotidiana a fin de estar en la posibilidad de descubrir el ejercicio del poder ahí donde lo hay y la traducción de este en dominación.

Si bien es cierto, en el derecho se encuentran, indudablemente, elementos masculinos, como se ha visto hasta aquí, particularmente en la interpretación de lo que debe ser el cuerpo, la productividad, incluso lo moralmente correcto y muchas otras características más, también en su mismo origen está la semilla de su propia transformación, de ahí que a partir de acciones afirmativas se pueda también proteger a las minorías o, en este caso, a las mayorías: las mujeres. Es decir, las herramientas del derecho están a disposición de quien las utilice, y si bien es cierto, es un rasgo de

dominación universal, bajo la amenaza de una pena incluso corporal, rasgos que provienen de un sistema patriarcal, estos elementos también pueden y, de hecho, son utilizados para intentar contener el dominio masculino bajo criterios claros y procedimentales que llevarían su condición, igualmente, a la pena corporal. Ejemplos ahora sobran: la clasificación de homicidios como feminicidios; la paridad en los órganos del Estado; reformas laborales para la inclusión en el trabajo y el goce pleno de los derechos de mujeres y personas con discapacidad o, por ejemplo, la Ley Olimpia.

El problema radica en que el derecho es un mecanismo de control, siendo su trabajo aclarar plenamente qué conductas están prohibidas y estableciendo una pena por su ejercicio. Esto tiene otra cara, de ahí proviene todo lo permitido, los derechos y facultades, también las garantías individuales. Pero lo que sucede en su ejecución, es decir, el entramado de relaciones sociales que se activan para darle cumplimiento e interpretarlo, también tiene un rol mayúsculo, y en el de muchos países, como es el caso de México, resulta el gran tema. Es ahí donde puede mirarse en mayor proporción el accionar de una estructura patriarcal que resiste ante los cambios del propio derecho con agentes cuya finalidad es la supervivencia de la dominación masculina.

Mujer e igualdad

Para hablar de la idea de igualdad entre hombres y mujeres, como un estado del deber ser, de tal forma que las relaciones sociales fueran más armónicas y construidas a partir de la idea de autorrealización de todas las partes, es importante hablar primero del machismo, o concretamente, del micromachismo. Porque es innegable que aunque el mundo occidental ha cambiado, abriendo las puertas de las instituciones para reivindicar a la mujer y, en general, a los grupos sociales oprimidos históricamente, también es preciso decir que hay resistencia, pero lo importante a señalar es que ésta no siempre ocurrirá de

manera flagrante, obvia, proveniente del deseo de mostrar quién está en la cima de la jerarquía social, sino que hay prácticas casi ocultas que surgen en situaciones concretas. Dichas prácticas, en términos reales, son obstáculos para la igualdad, concretamente, entre hombres y mujeres. De acuerdo con Bonino (2004), hay un “número de comportamientos de control y dominio de baja intensidad naturalizados, legitimados e invisibilizados que ejecutan impunemente, con o sin conciencia de ello. Comportamientos sexistas que están asentados en la vieja y aún no totalmente deslegitimada autoridad sobre las mujeres que, aunque no lo confiesen, la mayoría de los varones se siguen autoadjudicando” (2004, p. 1). A esto, el autor le llama, micromachismo, refiriéndose, concretamente a:

[...] actitudes de dominación “suave” o de “bajísima intensidad”, formas y modos larvados y negados de abuso e imposición en la vida cotidiana. Son, específicamente, hábiles artes de dominio, comportamientos sutiles o insidiosos, reiterativos y casi invisibles que los varones ejecutan permanentemente. Son de tipo “micro”-tomando un término de Foucault-, del orden de lo capilar, lo casi imperceptible, lo que está en los límites de la evidencia. (2004, p. 1)

La idea de micromachismo resulta fundamental en esta discusión, pues se trata de un mecanismo explicativo que permite comprender lo que sucede en interacciones de la vida cotidiana, más allá de la construcción institucional formal, como es el caso del derecho. Es decir, es una manera de observar que la cultura patriarcal tiene diversas intensidades, sobreviviendo en acciones donde prácticamente puede estar oculta, pero que en los efectos se asemeja, en esencia, a los sistemas de dominación de otras épocas. Ante un mundo liberal y democrático, en consecuencia, ante un mundo donde las costumbres patriarcales han perdido legitimidad, un micromachismo, donde lo políticamente correcto sobrevive, pero que en el fondo sigue alimentando costumbres de

dominación que muchas veces, los propios ejecutores, creen eliminadas, pero que, sin quererlo, forman parte de su forma de ver y comprender el mundo.

Ahora bien, en muchas partes del mundo occidental no es estrictamente necesario que el machismo sea casi imperceptible y de baja intensidad, sino que todavía existen culturas que favorecen la percepción de la hombría y virilidad flagrante como un sinónimo de dominación. En el caso de México así sucede, a pesar de políticas y cambios legislativos. Un mundo de dominación masculina que está inserto en la estructura social y en lugar de perder terreno lo gana de manera progresiva, es el del crimen organizado. Este tipo de actores que forman parte del corazón de un mundo patriarcal donde se vive bajo la ley del más fuerte, entran en contradicción permanente con los esfuerzos por hacer una sociedad más justa e igualitaria. Lo hacen a tal grado, que las instituciones mismas se ven rebasadas, perdiendo el derecho mismo, su poder coercitivo.

Al respecto, es preciso decir que la búsqueda de la igualdad parece ser el mecanismo correcto para ir diluyendo, así sea mediante muchos años de por medio, el control de un sistema patriarcal que comienza a ser opresivo sobre sí mismo. La violencia desde luego que es el síntoma evidente. Sin embargo, como señala Chaparro (2019), la búsqueda de la igualdad debe ser cuidadosa, pues en la ideas de igualdad estarán sus consecuencias. En realidad se trata de un valor o un deber ser, de una aspiración social para ir reconstruyendo estructuras, y con ello prácticas y sistemas normativos. En pocas palabras, un motor que debe irse traduciendo en políticas, por ello es necesario pensar en qué tipo de políticas.

La igualdad como ideal político desde luego que debe ser vista de manera diferente al concepto puro de igualdad. Se trata de la discusión a nivel verdaderamente intelectual, de dónde poner el foco para encontrar un piso parejo a partir del cual todos los miembros de la sociedad puedan realizarse, generando una sinergia armónica, donde no se vean pisoteados los derechos fundamentales de ninguna persona. Por ello, Chaparro

(2019) insiste en luchar contra el sexismo, como ideología que naturaliza las diferencias y, por tanto, las desigualdades. Ante un discurso que justifica el orden social tal y como es, desde posturas de la desigualdad que son obvias, un discurso de la igualdad fundamentado en aspectos sociales que realmente puedan ser igualables.

Chaparro ejemplifica de manera clara lo que sería la idea de igualdad desde una perspectiva de transformación de la sociedad y alejada del naturalismo que busca perpetuar las desigualdades:

Forzar el embarazo o la maternidad de una persona es una forma de opresión que las mujeres enfrentan de manera abrumadora y que, en muchos casos, conduce al encarcelamiento o la muerte. Esta opresión es sexista pues asume una visión esencialista de las mujeres como madres en razón de su biología y las castiga por tratar de evitar su destino natural. Utilizando la terminología de la igualdad de género, se podría decir que la demanda de las mujeres latinoamericanas por el derecho al aborto libre y legal es, al final, una demanda de igualdad entendida como no opresión sobre sus cuerpos y sus vidas, una demanda de emancipación y un desafío directo a la ideología sexista. (2019, p. 33)

Por lo tanto, la idea de igualdad desde luego que no tiene que ver con criterios biológicos, sino con la discusión de la condición humana, de valores generales y de cómo estos aterrizan en prácticas, en formas de observar y de interpretar el mundo. Si esto es bien entendido, se hace posible aspirar a una igualdad en el marco de una sociedad democrática. No es posible exigirles a las mujeres, como lo comenta Facio (2009), la misma fuerza que un hombre o descalificarlas porque se embarazan, por tanto, tampoco se puede exigir que no exista un trato diferenciado, como si por decreto, al pensar en la idea de igualdad, hombres y mujeres ya fueran iguales, pues esto es lo que sucedió con el sistema jurídico proveniente del liberalismo.

Los mecanismos jurídicos deben ser diferenciados, adaptados a las necesidades de cada sexo y grupo social. Así ha sucedido con los pueblos indígenas, por ejemplo, en sus métodos de representación popular. Por ello, Facio (2009) argumenta que

si dejamos de lado las preconcepciones sobre la igualdad, veremos que los esfuerzos por lograrla por parte de las mujeres, no han sido por ser idénticas a los hombres, sino todo lo contrario: por diversificar lo que se entendía por ser humano, que en aquel momento era sinónimo de hombre (p. 68).

El derecho a la igualdad, como dice la autora, en realidad no está condicionado por cuestiones presupuestales, tampoco, y en relación con esto último, por una progresividad instaurada en el tiempo, sino que es posible aplicarlo de manera inmediata, por ser parte de la condición humana, por lo que no existen barreras, más allá de las ideológicas y de poder para ponerlo en práctica, de ahí su exigencia.

La igualdad de género entonces debe centrarse en la prohibición de discriminar por razones de sexo, y en hacer cumplir al Estado y a los ciudadanos, con sus obligaciones de igualdad de resultados ante el o los otros. En el caso de los Estados, desde luego que las obligaciones son mayores, porque de no respetarse los derechos humanos en términos de su efecto en cada ciudadano, no se podrá tener acceso a los otros derechos que están contenidos en una Carta Magna.

5. Formulación de hipótesis

Tomando en cuenta el planteamiento del problema y la discusión teórica, se extraen un par de hipótesis que sirven de guía para esta investigación:

1. Las mujeres reciben menos apoyo de los organismos de derechos humanos que los hombres.

2. Los organismos de derechos humanos siguen contando con una mayoría de hombres en sus puestos de toma de decisiones, operando desde una lógica patriarcal.

En ambas hipótesis subyace el mismo supuesto: hay más injusticia para las mujeres derivado de su condición de género en un mundo que aún es patriarcal.

6. Estrategia metodológica

En esta investigación se empleará solo una fuente de información en función de la cual se realizará todo el análisis: el Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En dicho censo, a grandes rasgos, se analizan dos aspectos: por un lado la gestión interna de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los Organismos de Protección de Derechos Humanos de las Entidades Federativas, revisando la estructura de las diversas organizaciones e incluso su composición en función de criterios de género. Por el otro, se estudia el desempeño de estas instituciones. Justo en esta segunda parte del Censo es en la que se centrará, para responder a la primera hipótesis, que es la principal, el análisis del presente trabajo. Sin embargo, también se revisará la integración de estas instituciones para reforzar la respuesta de la primera hipótesis y comprender, desde un panorama más amplio, su actuación.

El criterio general de la investigación será comparativo, es decir, analizar el desempeño de las instituciones defensoras de derechos humanos con respecto a las mujeres, contrastándolo con el que tienen frente a los hombres. La finalidad es establecer si el desempeño varía entre un sexo y otro, y si es así, establecer si existen patrones en tal variación. Por lo tanto, la unidad de análisis serán las personas (mujeres y hombres)

que registran quejas en las instituciones, no estas últimas. Como se trata de un Censo, el nivel de análisis es macro, es decir, que incluye al universo de quejosos (mexicanos y extranjeros) en un periodo: 2019.

Es preciso hacer la observación de que el cuestionario que se aplicó estaba diseñado para atender quejas, solamente, sobre autoridades, no en relaciones entre particulares.¹ También es pertinente aclarar que, aunque es un análisis macro, que incluye a toda la población del país que acudió a tales instituciones, no se analizará todo el universo de víctimas, las cuales tienen diversos estatus en la encuesta, sino que en este trabajo se pondrá la lupa en víctimas individuales (puede haber colectivas).

Para ello, los observables serán los siguientes:

Cuadro 1. Observables

Tipo de expediente	Definición
Expedientes atendidos	Una vez que la solicitud de queja interpuesta es aceptada, o que de oficio se atiende determinado caso, se procede a abrir un expediente. Una solicitud de queja puede ser presentada en un año diferente (generalmente el inmediato anterior) a la apertura de su expediente, incluso, un expediente puede quedar pendiente de atención en el año anterior, por lo que se incluye en el que está en curso.
Expedientes calificados	Una vez conocidos los hechos asentados en los expedientes atendidos, el organismo público de protección de derechos humanos realiza la calificación correspondiente. Solo algunos son aceptados como presuntamente violatorios de derechos humanos.*
Expedientes concluidos	Una vez desahogada la investigación correspondiente de los hechos violatorios

¹ El jurista e investigador, Miguel Carbonell, ha explicado en diversas ocasiones que los derechos humanos no solo deben observarse en la relación entre particulares e instituciones del Estado, sino también entre particulares, algo que, según afirma, ya está en la tradición europea desde hace muchos años.

	registrados en los expedientes de queja calificados, el organismo de protección de derechos humanos procede a concluir el expediente.**
Expedientes pendientes de concluir	Representan aquellos expedientes calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos de los cuales la investigación de los hechos se encuentra en proceso al cierre del año de referencia.

*Los hay abiertos por solicitudes del año en curso, recibidas de años anteriores, provenientes de años anteriores o por oficio.

**Hay doce tipos de conclusión de expedientes en la encuesta: por acuerdo de no responsabilidad, por acuerdo de incompetencia, por haberse dictado la recomendación, por desistimiento de la víctima, por falta de interés de la víctima, por acuerdo de acumulación de expedientes, por haberse solucionado por conciliación, por no existir materia, por orientación, por archivo, por remisión a otro organismo público de derechos humanos, por otro.

Los cuatro observables están relacionados. Ahora bien, debido a que el diseño de la encuesta no está pensado en los quejosos, sino en los miembros de las organizaciones de derechos humanos, a pesar de que se cuenta con información sobre los primeros, no son casos en sí, sino que están registrado como datos agregados por estados. A causa de ello, la mejor manera de analizar al sujeto de estudio, es decir, las mujeres, es haciendo sumatorias de los datos agregados por estado, que en realidad son los casos, al tratarse de todos los organismos del país además de la CNDH. Teniendo tales sumatorias, se puede proceder a la comparación. El procedimiento será el siguiente:

1. Los expedientes atendidos, por sexo, es el universo.
2. Los expedientes calificados, es decir, los aceptados como presuntamente violatorios de derechos humanos, serán el primer punto de comparación entre sexos. Para ello, se dividirán los expedientes calificados de las mujeres, entre la totalidad de expedientes atendidos de las mujeres, así se sacará el porcentaje de las quejas que tuvieron entrada. Lo mismo se hará con el caso de los hombres para estar en posibilidad de comparar e interpretar los porcentajes.

3. Los expedientes calificados ahora serán el universo, por lo que se dividirán, en seguida, los expedientes concluidos de las mujeres, entre los calificados de las mismas. Así se sabrá qué porcentaje del total de calificados, ya terminaron, independientemente de los tipos de conclusión.² El mismo procedimiento se realizará con el caso de los hombres y se hará la comparación.
4. Se sacará el porcentaje de expedientes pendientes de concluir restándole a 100%, el porcentaje que resulte en el punto 3 para cada sexo.

¿Cómo se interpretarán las comparaciones porcentuales? Los porcentajes del punto 2, y la comparación entre ellos, será el primer filtro para saber si existe una tendencia a darle más entrada a los casos de hombres. Esto es posible porque se están comparando proporciones de cada sexo. Posteriormente, en el punto 3, con los porcentajes y la comparación entre ellos, por sexo, se sabrá hasta qué punto se le está dando seguimiento diferenciado a los casos por cuestiones de género. El punto 4 ayudará a dimensionar lo anterior. Ahora bien, es preciso decir que desde luego, existe la posibilidad de que, por sexo, se hagan mal los trámites y eso descalifique el trabajo aquí realizado, sin embargo, dado que hay asesorías y el tipo de gente que acude es aleatorio, resulta una eventualidad poco probable.

Ahora bien, es preciso advertir que se dejarán fuera los casos de los organismos que tienen expedientes rezagados de años anteriores y que, en la encuesta, reportan menos expedientes atendidos que calificados, ya que esto destruye las posibilidades de comparación. En los resultados se advertirá si eso sucedió y qué casos se dejaron fuera.

En una segunda etapa, una vez definida la situación de las mujeres con respecto a la de los hombres ante los organismos de derechos humanos, se analizará la composición

² Debido a que las formas de conclusión no están desagregadas en la misma hoja de cálculo, los datos no son comparables. Las formas de conclusión son reportadas en la encuesta sin estar desagregadas por sexo, por lo que no es posible comparar, por ejemplo, las recomendaciones por sexo.

de la organización. Para ello se tomarán en cuenta los siguientes elementos comparativos:

- Composición de los consejos consultivos
- Personal total por sexo tanto en la CNDH como en los organismos de protección de derechos humanos (OPDH)
- Nivel de ingresos por sexo
- Nivel educativo por sexo
- Composición por sexo de visitadurías

Con tal información podrá hacerse una interpretación, desde la teoría, de la integración de las instituciones para saber si podría estar influyendo en sus trabajos un sistema patriarcal que condicione las prácticas a nivel organizacional, repercutiendo, finalmente, en los resultados ante los quejosos.

7. Resultados del análisis

En relación con los expedientes atendidos y el estatus que fueron estos adquiriendo, antes de iniciar el reporte de resultados y la discusión de los mismos, es importante aclarar que fueron omitidos seis casos en el análisis: Campeche, Colima, Estado de México, Puebla, Tabasco y Tamaulipas.³ Por lo tanto, en el análisis, además de los datos reportados por la CNDH, se tomaron en cuenta los de las otras 26 entidades federativas.

En 2019, a los hombres les fueron atendidos 73,553 expedientes de quejas, mientras que a las mujeres 56,782. En prácticamente todos los organismos defensores de los derechos humanos, incluyendo a la CNDH, los expedientes de los hombres fueron más numerosos que los de las mujeres. Esto puede deberse a un mayor contacto de los varones con instancias gubernamentales, probablemente por su mayor actividad fuera del hogar. Ahora bien, de la totalidad de los expedientes de quejas atendidos a mujeres, fueron aceptados como presuntamente violatorios de derechos humanos el 82%, es decir, 46,361 expedientes. En el caso de los hombres fueron aceptados el 85%, o sea, 62,557 expedientes. A pesar de que son proporciones cercanas, ese 3%, en casos, representa miles de expedientes, pero además, es un patrón institucional de entrada para lidiar con un sexo y otro.

En cuanto a los expedientes de queja concluidos, más allá de la forma de su conclusión, la situación en el caso de las mujeres fue la siguiente: 36,229 concluyeron, es decir, el 78% de total aceptado. En el caso de los hombres concluyeron 44,872, lo que equivale a un 72%. Por lo tanto, en el caso de las mujeres continuaron abiertos el 22% de los expedientes, mientras en el de los hombres el 28%. En este caso no es posible saber

³ Estos casos quedaron fuera, como se explicó en la metodología, debido a que presentan menos expedientes atendidos que calificados, derivado de un retraso en su trabajo de años previos, lo que evita que sean comparables con los casos de los demás estados y el nacional, los cuales no reportan retrasos y, por lo tanto, tienen más o igual número de expedientes atendidos que calificados.

la lógica que hay detrás de las conclusiones, pues no se tienen los datos de las recomendaciones emitidas por sexo. Sin embargo, hay que advertir que los expedientes también pueden concluir por no haber materia, por ser transferidos a otras instancias de defensa de derechos humanos, por archivo y por acuerdo de incompetencia, es decir, no siempre la terminación es favorable al quejoso. Sin embargo, sería un desacierto aventurarse a asegurar algo con respecto a lo sucedido en las conclusiones de expedientes.

Si se desagregan los resultados a nivel local, surge información muy relevante. Por ejemplo, en las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Durango, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Yucatán, es decir, el 50% del total, fue el mismo número de expedientes atendidos y los aceptados como presuntamente violatorios de derechos humanos, sin distinción de sexo del quejoso. En dos de estas entidades se trataba de una presidenta del organismo de protección de los derechos humanos: en Querétaro y en Veracruz.

Por otro lado, en diez entidades disminuyó el número de expedientes aceptados como presuntamente violatorios de derechos humanos con respecto a los atendidos. Éstas fueron: Baja California, Coahuila, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas. Lo mismo sucedió en el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En los casos de Ciudad de México, Nuevo León y Zacatecas, había una presidenta del organismo defensor de los derechos humanos, al igual que en la CNDH.⁴

Cuadro 2. Porcentaje por sexo de expedientes aceptados como presuntamente violatorios de derechos humanos con respecto a los atendidos por entidad federativa y la CNDH

⁴ Es importante aclarar que Rosario Ibarra asumió como Ombudsperson hasta noviembre de 2019.

Entidad federativa	Hombres	Mujeres
Baja California	98	96
Coahuila	95	94
Ciudad de México	77	79
Guanajuato	65	69
Guerrero	89	88
Hidalgo	95	95
Nuevo León	99	99
Sonora	48	45
Tlaxcala	81	78
Zacatecas	83	85
CNDH	72	62

Fuente: Elaboración propia con base en Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal 2020.

Como se puede ver en el Cuadro 2, en las entidades federativas donde había una mujer como presidenta del organismo, el porcentaje de expedientes aceptados con respecto a los atendidos fue superior en el caso de las mujeres en dos de ellas, y en la tercera, fue idéntico al de los hombres. De los otros ocho casos, incluyendo el de la CNDH, en seis el porcentaje fue mayor para el trámite de los hombres. Es preciso comentar que aunque la CNDH era dirigida por una mujer, ésta llegó al relevo en la parte final del año, por lo que casi toda la dirigencia de la institución durante 2019, le tocó a un hombre. Aunque son pocos casos, sí se puede afirmar que hay un patrón: las mujeres como presidentas de los organismos protectores de derechos humanos sí inciden en la atención que reciben las mujeres cuando se acercan como quejas.

De acuerdo con lo observado en los resultados del Censo en materia de protección de derechos humanos, se puede puntualizar que hay mayor diferencia porcentual entre los expedientes concluidos que entre los aceptados si se compara lo que sucede con mujeres y hombres. A los hombres les aceptaron un 3% más de expedientes; a las mujeres les concluyeron 6% más expedientes. La pregunta queda abierta en torno a las características de esa conclusión.

Luego de lo anterior, la primera hipótesis de la investigación, referente a que las mujeres reciben menos apoyo de los organismos de derechos humanos que los hombres, no puede ser contrastada completamente. Si bien es cierto, el primer filtro es favorecedor a los hombres, pues tienen un 3% más de quejas aceptadas que las mujeres, al momento de su resolución hay incertidumbre por saber cómo se le da trámite a cada caso si se comparan por cuestiones de género, y en este caso, las mujeres vieron terminado un 6% más de expedientes. Por ello, no es concluyente lo que se pudo demostrar hasta aquí, aunque es preciso advertir que los expedientes concluidos tienen soluciones favorables a los quejosos, pero también desfavorables.

A nivel organizacional, las instituciones defensoras de los derechos humanos deberían ser ejemplo de paridad, de tal forma que se emitiera un mensaje fuerte para promover la apertura de todas las instituciones del Estado mexicano, buscando desterrar de una vez por todas tanto la falta de representatividad de las mujeres como la cultura patriarcal con base en la cual se han construido.

En cuanto a nivel jerárquico, luego de la presidencia de los organismos protectores de los derechos humanos, se encuentran los consejos consultivos, órganos colegiados cuyos cargos honoríficos tienen la finalidad de generar las normativas internas de estas instituciones, así como tomar decisiones en torno a la operación de la organización. Al respecto, es preciso decir que, además del correspondiente a la CNDH, para 2019 había 30 consejos más constituidos (ni Coahuila ni Chiapas contaban con uno). En total, había

91 consejeras contra 109 consejeros, es decir, las mujeres ocupaban el 45% de estos cargos. La importancia de esto radica en la idea de la paridad de género para que las mujeres tengan acceso a cargos donde se toman decisiones importantes en su sociedad. En este caso, a pesar de que están muy cerca, hay un 10% de diferencia en la representación de los hombres, lo que aún es considerable.

Ahora bien, es fundamental saber también cómo están integradas de manera general estas instituciones, sin importar el nivel jerárquico de sus colaboradores. De un total de 5,899 integrantes a nivel nacional (contando también a la CNDH), 3,092 fueron mujeres, mientras que 2,797 fueron hombres, es decir, 52.5% y 47.5%, respectivamente. Viendo las instituciones en general, la representación de las mujeres fue 5% superior. Lo que habla de que probablemente las áreas administrativas sean integradas de una manera mayoritaria por mujeres, es decir, las tareas adjetivas de las instituciones. Lo cual vería reforzado el estigma de la mujer como buena administradora.

Lo anterior puede comprobarse con la composición de las visitadurías, es decir, los otros cargos que resultan sustantivos en la operación de estas organizaciones pues son los que se encargan de conocer, analizar e investigar las quejas, para, en su caso, formular los proyectos de recomendaciones. Al respecto, para 2019 había un total de 229 cargos de este tipo, contando a la CNDH, de los cuales, 55.5% fueron hombres mientras que tan solo 44.5% eran mujeres, es decir, había una diferencia en representatividad, a favor de los hombres, de 11%. Importante es complementar esto con otro dato: en estos cargos, también superaban los hombres a las mujeres en la proporción de los que tenían posgrado en un 7%. Esto reafirma que las posiciones estratégicas de estas organizaciones sí están ocupadas, en su mayoría, por hombres, no obstante que la representatividad de las mujeres es considerable. Sin embargo, al igual que sucede en otras instituciones, los organismos defensores de los derechos humanos sí siguen estando controlados por hombres.

Si se analiza la posición de la presidencia, la falta de paridad es más evidente: en 2019 había 26 presidentes de organismos estatales de defensa de los derechos humanos, mientras que solo había 6 mujeres. En otras palabras, había un 19% de mujeres en la máxima posición de los organismos. Esto desde luego que, estructuralmente, deja ver organizaciones patriarcales, donde probablemente se reproduzcan prácticas que es difícil de eliminar en la cultura de la vida cotidiana, y que pueden trasladarse, en algún momento, a los resultados de las instituciones. Además, es significativo que la brecha se abrió en la cúspide de las instituciones, pues se debe recordar que los nombramientos tienen que ver con negociaciones políticas, lo que habla de una estructura masculinizada.

En cuanto a las características del grueso del personal de estructura, si bien ya se vio que la mayoría son mujeres, aunque aventajando a los hombres por solo un 5%, es importante ver cuál es la circunstancia de todas(os) estas(os) colaboradoras(es). Si bien es cierto, en los cargos sustantivos la mayoría son hombres, otra característica importante en las organizaciones es el nivel de ingresos. Si se agrupan las personas que ganan hasta 35,000 pesos, ahí se ubican el 83% de las mujeres que laboran en estas organizaciones. Por su parte, el 17% de las mujeres se encontraban en el rango salarial de 35,001, hasta más de 70,000. Esto desde luego que dice dos cosas: los niveles salariales más altos representan menos puestos, al ser las organizaciones piramidales, pero también puede significar que las mujeres, en su mayoría, ocupan los rangos salariales medios y bajos, lo cual se asocia con su nivel de responsabilidad.

Si se toma en cuenta la posición de los hombres en cuanto al nivel salarial, el 75% estaba en posiciones cuyo salario llegaba hasta los 35,000 pesos, es decir, 8% menos que las mujeres. Por lo tanto, el 25% estaba en niveles jerárquicos cuyo sueldo va de 35,001 hasta más de 70,000 pesos. Esto es reflejo de una mejor posición estructural de un mayor número de hombres que de mujeres, como ya se había visto. Por otro lado, se

puede dimensionar más si se toma en cuenta que en los últimos dos niveles salariales, es decir, de 65,001 hasta más de 70,000 pesos, el porcentaje de hombres casi dobla al de mujeres: 5.5% contra 2.9%, respectivamente.

Por último, es interesante analizar el nivel de escolaridad entre hombres y mujeres a fin de establecer si, por lo menos, el reclutamiento se realiza con algún tipo de criterio meritocrático. En este sentido, pareciera que el nivel salarial tampoco corresponde con la escolaridad, pues 10.8% de los hombres cuentan con posgrado, por 10% de las mujeres, es decir, un porcentaje muy similar, y como se vio anteriormente, los hombres en posiciones salariales altas casi doblan a las mujeres. Por su parte, en el nivel de licenciatura, las mujeres superan a los hombres por un 3.9%, es decir, 64.4% contra 60.5%. Dado que no siempre la escolaridad es sinónimo de nivel jerárquico en las organizaciones, se puede decir que las mujeres, en su mayoría, tiene un nivel educativo más alto, pues 74.4% tienen por lo menos la licenciatura, mientras que en los hombres este porcentaje es 71.3%, y sin embargo, los hombres ocupan la mayoría de los cargos más relevantes.

Lo anterior permite afirmar que la segunda hipótesis se cumple, es decir, que los organismos de derechos humanos siguen contando con una mayoría de hombres en sus puestos de toma de decisiones, operando desde una lógica patriarcal.

Conclusiones y nueva agenda de investigación

Fueron diez entidades (además de la CNDH) donde hay más expedientes atendidos que aceptados como violatorios de derechos humanos. Ahora bien, en tres de ellas, una mujer preside el organismo defensor de los derechos humanos. En estos casos, junto con otro par, el trato es igual o tendiente a favorecer a las mujeres sobre los hombres. Esto pareciera indicar que sí es importante la paridad en las presidencias de los organismos si se busca que las mujeres tengan un mayor acceso al apoyo de este tipo de organismos, toda vez que pudiera haber otro tipo de sensibilidad en la atención de violaciones de derechos, la cual pudiera traducirse en acciones que hagan más amigable la atención, la orientación y el seguimiento a las víctimas, lo cual, a partir de los casos exitosos, pudiera replicarse en entidades donde los organismos de derechos humanos estén dirigidos por hombres, buscando siempre, desde luego, simplemente borrar las diferencias en la atención por sexo, adaptando siempre este tipo de apoyo a las necesidades de la víctima, sin distinciones.

Aunque la primera hipótesis, relativa a que las mujeres reciben menos apoyo de los organismos de derechos humanos que los hombres, no pudo ser contrastada en su totalidad, hay un dato que es revelador, pues, aunque en porcentaje parece no muy significativo, en expedientes, se trata de miles de casos. Se trata del 3% de diferencia entre expedientes aceptados a hombres y a mujeres, favoreciendo la proporción a los varones. Esto, si se cruza con la información de que en los puestos sustantivos de los organismos, la mayoría son hombres, podría dar la idea de instituciones que aún operan desde una lógica patriarcal, existiendo, probablemente, muchas prácticas que, por lo menos, deben dejar ver micromachismos (a pesar de la apertura que muestran tener en sus números).

Es muy importante advertir que, aunque las mujeres, en proporción, tuvieron más expedientes concluidos, estos no necesariamente significa una mejor atención, pues muchos de ellos pudieron ser concluidos sin recomendación, conciliación y orientación, sino simplemente cerrándolos por falta de materia, por incompetencia u alguna de las otras opciones que representan, en realidad, la derrota del quejoso.

Las organizaciones defensoras de los derechos humanos aún tienen una composición patriarcal, basta analizar los puestos estratégicos para deducirlo. Si a esto se agrega que parece no ser fundamental el nivel educativo en el reclutamiento, entonces se tiene un argumento más sólido para insistir en ello. La mayoría de los presidentes de las comisiones son hombres, y esto atiende a negociaciones políticas en los congresos locales, por lo que forma parte de todo un entramado de relaciones de poder que en el sistema político mexicano siguen teniendo componentes masculinos, pues los grupos de poder en otros contextos también suelen ser encabezados por hombres.

La masculinización de los espacios superiores en las jerarquías de estos organismos puede hacer que la operación y, por tanto, la forma de interpretar las leyes y normas, tenga sesgos de género, de tal manera que se parta de la idea de la justicia que tiene como punto de referencia al ideal del hombre, pretendiendo una igualdad de las mujeres ante la ley, sobre todo en aquellos aspectos en los que no estén legisladas acciones afirmativas. Esto sería más bien una mala interpretación de la idea de igualdad, pues caería en una concepción liberal donde pareciera que la ley realmente hace iguales a los sexos. La igualdad desde la reivindicación de la mujer consiste en un instrumento de rescate de las diferencias para igualar resultados, en otras palabras, consiste en proteger que nadie se quede atrás.

Si bien es cierto que se publicó el 6 de junio de 2019 una reforma constitucional para la paridad de género en todos los órganos del Estado, es importante señalar que los organismos de derechos humanos deben ser ejemplo de ello, incluso sin que existiera tal

reforma, pues su razón de ser no solo es la protección de los derechos humanos, sino también su promoción y, por tanto, la educación de la ciudadanía en la materia, por lo que es importante que prediquen con el ejemplo, haciendo instituciones más amigables y, al mismo tiempo, mejor preparadas para participar en el cambio social que se está dando desde la organización y movilización de las mujeres. Es importante que se empiecen a dismantelar las redes de relaciones que siguen proyectando, como cuotas de poder, a hombres dentro de diversos cargos fundamentales dentro del Estado mexicano.

Sería importante que se rediseñaran los cuestionarios del INEGI para poder analizar a los quejosos de una manera detallada, y así estar en posibilidad de hacer mejores análisis sobre la operación de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, con lo que también, en un momento dado, podrían hacer ajustes para mejorar su operación y con ello lograr a cabalidad sus objetivos estratégicos, los que son la razón de ser de estas instituciones. Por ahora, todo lo referente a los quejosos se obtienen de servidores públicos que, al parecer, están en diferentes puestos, por lo que la información está dispersa y no es comparable, por ejemplo no se puede saber si una mujer inició una queja o fue un hombre, para esto cruzarlo con los datos de los expedientes concluidos. Tampoco se puede asociar, a ciencia cierta, el tipo de conclusión de expedientes con el sexo de la persona que presentó la queja. Es decir, es verdad que hay información por sexo, pero cada uno de los casos no están desarrollados, para así poder hacer comparaciones y asociaciones de variables.

Los estudios mixtos representan la mejor manera de deconstruir organizaciones, por lo que, además de los valiosos análisis que se pueden realizar a partir del Censo que año con año está realizando el INEGI, sería importante un programa de investigación que incluya análisis de caso, a efecto de detectar en los servicios de atención y en la operación organizacional, vestigios de micromachismos que, en un momento dado, por

acumulación, puedan incidir en la forma generalizada de operar y, por lo tanto, en los resultados.

Referencias

- Amnistía Internacional. (2021). *Informe 2020/21. La situación de los derechos humanos en el mundo*. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/download/Documents/POL1032022021SPANISH.PDF>
- Amorós, C. (2005). Dimensiones de poder en la teoría feminista. *Revista Internacional de Filosofía Política*, (25), pp. 11-34.
- Argandoña, A. (17 de octubre de 2004). La teoría de las ventanas rotas. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/diario/2004/10/18/catalunya/1098061644_850215.html
- Bonino, L. (2004). Los Micromachismos. *La Cibeles*, (2). Recuperado de <https://www.mpd.org/sites/default/files/micromachismos.pdf>
- Bourdieu, P. (2010). *La Dominación Masculina*. Barcelona, España: Anagrama.
- Cantú, H. (2017). Hacia un sistema nacional de derechos humanos. *Cuestiones Constitucionales*, (36), pp. 27-49.
- Cardona, L., Ortíz, H., y Vázquez, L. (2018). Violación de derechos humanos en México. Un costo poco advertido de la corrupción. *Política y Gobierno*, 25 (1), pp. 153-184.
- Chaparro, A. (2019). ¿Y qué es la igualdad de género? *Debate Feminista*, 29 (57), pp. 31-35.
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2015). *Situación de los Derechos Humanos en México*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>
- Culebro, R. (2019). Las mujeres en México y su espera interminable por la justicia. En Cruzvillegas, M. (Coord.), *Hacia la igualdad sustantiva en México: agenda prioritaria* (111-119). México: CNDH. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/igualdad-Sustantiva-Mexico.pdf>
- Easton, D. (1999 [1965]). *Esquema para el análisis político*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu editores.
- Echarri, C. (2020). *Interseccionalidad de las desigualdades de género en México. Un análisis para el seguimiento de los ODS*. Recuperado de: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/julio%202020/int%20erseccionalidad%20de%20las%20desigualdades%20de%20gnero%20en%20mexico.pdf?la=es&vs=2208>
- Engels, F. (2017 [1884]). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Marxist Internet Archive. Recuperado en https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf

- Facio, A. (2009). El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. En Torres, I. (Coordinadora académica), *Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano*, 65-78. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1498/interpretacion-principios-en-si-esp-2009.pdf>
- García, M. (2010). Modernas en un mundo patriarcal (sobre los conflictos de género). *El Cotidiano*, (160), pp. 15-22. Recuperado en <https://www.redalyc.org/pdf/325/32512766003.pdf>
- Human Rights Watch. (2021). *World Report 2021. Events of 2020*. Recuperado de: https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2021/01/hrw_world_report_2021.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf
- Lachenal, C., Martínez, J., y Moguel, M. (2009). *Los Organismos Públicos de Derechos Humanos. Nuevas instituciones, viejas prácticas*. Recuperado de <https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/ombudsman.pdf>
- Le Clercq, J. (11 de enero de 2021). *México en la medición de la impunidad del Índice Global de Impunidad 2020*. Estados Unidos: Global Americans. Recuperado de <https://theglobalamericans.org/our-research/>
- Olsen, F. (2009). El sexo del derecho. En R. Ávila, J. Salgado, y L. Valladares. (Compiladores), *El género en el derecho. Ensayos críticos*. (137-156). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ravel, D. (2018). Violencia política contra las mujeres en razón de género. Cifras y casos del Proceso Electoral 2017-2018. *Buen Gobierno*, (25), pp. 1-20. Recuperado de http://revistabuengobierno.org/home/wp-content/uploads/2019/04/BG_25_1.pdf
- Rivero, L. (2020, 8 de diciembre). *CNDH, transformarse o desaparecer*. México: Desinformémonos, periodismo de abajo. Recuperado de <https://desinformemonos.org/cndh-transformarse-o-desaparecer/>
- Vacca, L., y Coppolecchia, F. (2012). Una crítica feminista al derecho a partir de la noción de biopoder de Foucault. *Páginas de filosofía*, 13 (16), pp. 60-75.
- Velasco, D. (2015). El sistema ombudsman más caro del mundo... ¿y el más ineficiente? *Espiral*, 27 (63), pp. 185-220.
- Villarreal, A. (2001). Relaciones de poder en la sociedad patriarcal. *Actualidades investigativas en educación*. 1 (1), pp. 1-17. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/447/44710106.pdf>

Zúñiga, Y. (2018). Cuerpo, Género y Derecho. Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad. *Revista Ius et Praxis*. 24 (3), pp. 209-254.

Documento de consulta para el trabajo empírico

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal 2020*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/cndhe/2020/#Tabulados>